RESPUESTA A OBSERVACIÓN TÉCNICA AL "PLIEGO DEFINITIVO"– RESTRICCIÓN TERRITORIAL, MODIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PLAZO DE EJECUCIÓN INVIABLE PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS NO. CRC-CM-0008-2025

OBJETO: CONTRATAR CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS PARA REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PATÍA, EN EL MARCO DE ACCIONES PARA EL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBSERVACION No. 1:

De: PROYECTAR ECOINGENIERIA SAS
Usuario: PROYECTAR ECOINGENIERIA SAS
Fecha: 27/11/2025 10:20:08 PM
Asunto: OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO

1. INCONSISTENCIA SOBRE LIMITACION TERRITORIAL DEL PROCESO

Respetuosamente me permito presentar observación respecto a la restricción incluida en los pliegos, según la cual el proceso está limitado únicamente a MIPYMES domiciliadas en el municipio de Popayán, Cauca.

Si bien la Ley 2069 de 2020 permite establecer procesos reservados a MIPYMES, dicha excepción no autoriza limitaciones territoriales desproporcionadas que restrinjan la libre concurrencia y la competencia económica. La limitación a un solo municipio constituye una restricción excesiva y contraria a los principios de selección objetiva, igualdad y libre competencia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Para que una entidad pueda establecer una limitación territorial, esta debe estar debidamente soportada en los estudios de mercado y en el análisis previo, ya que la "limitación territorial" referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3, pues esta es facultativa para la Entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las Mipyme colombianas "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión con base en los "estudios del sector"

Revisados los documentos del proceso, no se evidencian justificaciones técnicas ni estudios sectoriales que expliquen o soporten la necesidad de limitar la participación únicamente a MIPYMES de Popayán. Esta ausencia convierte la restricción en una barrera injustificada que excluye competidores idóneos de otros municipios y departamentos, afectando la contratación estatal.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a la entidad modificar los pliegos, eliminando la "limitación territorial", o en su defecto, publicar la justificación técnica y económica que demuestra que dicha limitación es necesaria, proporcional y ajustada a la normativa vigente.

RESPUESTA: La limitación a Mipymes colombianas domiciliadas en el lugar de ejecución del contrato se fundamenta en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual autoriza expresamente a las entidades estatales a restringir la participación a Mipymes siempre que se cumplan dos condiciones:

1. Que las Mipymes estén domiciliadas en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato.

2. Que la decisión sea justificada en los estudios del sector.

Adicionalmente, la Sentencia C-308 de 2024 precisó que:

La limitación territorial del artículo 2.2.1.2.4.2.3 es facultativa y no puede ser impuesta por los proponentes.

La limitación del artículo 2.2.1.2.4.2.2 sí puede ser adoptada por la entidad, siempre que exista una justificación técnica y económica suficiente.

La CRC no está restringiendo la competencia por petición de Mipymes, sino en ejercicio de su potestad legal discrecional, respaldada en los estudios previos

El objeto contractual implica estudios y diseños especializados dentro de una Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, cuyos componentes requieren de conocimientos actualizados sobre las condiciones ambientales, geomorfológicas, hídricas y socioeconómicas del territorio, además de acceso permanente y oportuno a zonas rurales con infraestructura vial limitada, capacidad logística para desplazamientos frecuentes y acompañamiento técnico permanente.

Estas condiciones impactan directamente la eficiencia, oportunidad y calidad del servicio a contratar, es por ello que la entidad hace uso de su facultad discrecional al observar que proveedores domiciliados en Popayán – Cauca cuentan con mayor conocimiento del territorio y sus problemáticas históricas, equipos técnicos disponibles localmente, capacidad de respuesta inmediata ante requerimientos de verificación en campo, y experiencia acumulada en procesos ambientales y de infraestructura del departamento.

RELACIÓN CON LOS RIESGOS IDENTIFICADOS EN EL ANÁLISIS DE RIESGOS DEL PROCESO

El Análisis de Riesgos del proceso identifica riesgos significativos, entre ellos:

Riesgo 2 – NO HAY PROPUESTAS PARA EVALUAR

Las MiPymes locales constituyen el núcleo empresarial predominante del sector de consultoría en el departamento del Cauca, especialmente en ingeniería y arquitectura.

La limitación territorial garantiza mayor concurrencia real, debido a que:

- Los proponentes locales son quienes normalmente ejecutan este tipo de servicios en la región;
- Los proponentes locales conocen las condiciones del territorio y la logística local y sus desplazamientos.
- Los proponentes locales cuentan con operación física cercana al área de ejecución.

Esto disminuye la probabilidad del riesgo 2 (falta de propuestas), mitigando retrasos y costos administrativos.

Riesgo 6 – INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Las consultorías sin presencia territorial frecuente presentan mayores probabilidades de incumplimiento por:

- Dificultades de desplazamiento.
- Falta de infraestructura operativa en campo.
- Ausencia de personal disponible localmente.

La limitación territorial contribuye a asegurar presencia operativa en Popayán y el Patía, reducir costos de movilización, aumentar tiempos de disponibilidad y facilitar la supervisión y seguimiento.

Esto disminuye la probabilidad del riesgo 6, calificado como alto.

Riesgo 13 – VARIACIÓN DE CANTIDADES O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los estudios y diseños pueden requerir visitas adicionales, levantamiento complementario, ajustes por condiciones reales del terreno.

Una Mipyme localizada en otro municipio tendría mayores costos y tiempos ante variaciones no previstas, lo cual eleva el riesgo económico para la entidad.

Limitar a MiPymes locales reduce estos riesgos al tener disponibilidad inmediata en sitio.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

El componente económico también fundamenta la restricción territorial, conforme a lo identificado en los estudios

La reducción de costos logísticos del contratista que significa una mejor estructura de precios en la oferta, por lo que las MiPymes territoriales del orden municipal Popayán –

Cauca tienen menores costos de desplazamiento, poseen infraestructura y equipos ya instalados en la región, pueden ofrecer precios más competitivos y sostenibles.

La entidad evita riesgos presupuestales por traslados y retrasos en el desarrollo contractual, al definir que consultoras externas tienden a generar mayores gastos de transporte, mayor desgaste de supervisión, retrasos por no contar con presencia local para la ejecución del contrato.

Al limitar territorialmente, estos sobrecostos no recaen sobre la entidad, protegiendo el equilibrio económico del contrato.

La concentración natural de empresas consultoras en el departamento del Cauca está localizada en Popayán, donde se encuentran los profesionales, equipos, oficinas y logística requerida por lo que, para este tipo de contrato, la operación requiere presencia física constante en la zona.

Las MiPymes del municipio de Popayán han ejecutado históricamente interventorías, estudios y diseños de naturaleza similar.

Por tanto, la limitación territorial responde a las condiciones reales del mercado, no a restricciones arbitrarias.

La limitación a MiPymes domiciliadas en Popayán – Cauca se encuentra técnica, económica y jurídicamente justificada.

Se adopta en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, con fundamento en los riesgos identificados, el análisis del mercado, las necesidades logísticas del objeto contractual y la eficiencia económica del gasto público.

En consecuencia, no se acepta la observación, por cuanto la restricción territorial es necesaria, proporcional y ajustada a la normativa y doctrina vigente.

2. MODIFICACIÓN DE REQUISITOS DE EXPERIENCIA DESPUÉS DE PUBLICADOS LOS PLIEGOS

En la versión inicial del pliego no se exigía que el Director de Consultoría contara con 20 años de experiencia general ni los requisitos específicos que ahora se incluyen, al igual que el ingeniero civil con 10 años de experiencia general. La modificación publicada incrementa sustancialmente los requisitos habilitantes, lo cual constituye un cambio relevante de las reglas del proceso.

De acuerdo con la Ley 80 de 1993 (art. 24) modificada por Ley 1882 de 2018 sobre los principios de transparencia e igualdad, y la Ley 1150 de 2007 (art. 3) sobre selección objetiva, cualquier aumento de requisitos habilitantes debe estar debidamente motivado, soportado en el estudio de mercado y en el análisis técnico del objeto contractual.
Sin embargo, en los documentos publicados no se observa justificación técnica sobre la necesidad real de exigir 20 años de experiencia profesional, análisis de sector que

demuestre que ese requisito no afecta la concurrencia y modificación del estudio previo que explique la razón del cambio.

Al no existir motivación, la exigencia puede constituir una restricción injustificada de la participación, contraria al Decreto 1082 de 2015, que exige que los requisitos habilitantes correspondan a la naturaleza del objeto del contrato y no generen barreras artificiales.

RESPUESTA:

La entidad se permite manifestar que se acoge la observación en razón de que por error se estableció una experiencia diferente a la solicitada en el proyecto de pliego publicado, por lo cual se ajusta el DIRECTOR DE CONSULTORIA e INGENIERO CIVIL:

1. **DIRECTOR DE CONSULTORIA:**

1.1 Título profesional: Ingeniero Civil o Arquitecto.

1.2. (PROFESIONAL CON 05 AÑOS DE EXPERIENCIA), Para desarrollar los estudios y diseños, se requiere que haya UN (01) Ingeniero Civil o arquitecto con una experiencia general mínima de 05 años, deberá acreditar algún postgrado en el área de la construcción civil.

1.3. Experiencia específica: Acreditar experiencia mediante la presentación de máximo dos (2) certificaciones como Director de consultorías en estudios y/o diseños de edificaciones no residenciales (o ser el contratista de la consultoría). Dicha certificación debe cumplir una de las siguientes condiciones: i) ser suscrita por la entidad pública y/o entidad privada (exceptuando de estas últimas, las personas naturales, consorcios o uniones temporales) contratante y adjuntar el contrato de consultoría correspondiente. ii) ser suscrito por el contratista de la consultoría, allegando el contrato laboral o iii) ser suscrita por el contratista de la consultoría, allegando el contrato de prestación de servicios. No se admiten auto certificaciones. En todos los casos, se deberá anexar el acta de recibo o de liquidación de la consultoría correspondiente.

2. **INGENIERO CIVIL**

3.1. Título profesional: Ingeniero Civil con especialización en gerencia de proyectos.

3.2. Experiencia general: Ingeniero Civil (PROFESIONAL CON 05 AÑOS DE EXPERIENCIA), Para desarrollar los estudios y diseños, se requiere que haya UN (01) ingeniero civil con una experiencia general mínima de 05 años, ser especialista en gerencia de proyectos.

3.3. Experiencia específica: Acreditar experiencia mediante la presentación de mínimo una (1) certificación como Especialista en Gerencia de proyectos en consultoría de estudios y/o diseños de infraestructura no residencial. Dicha certificación debe cumplir una de las siguientes condiciones: i) ser suscrita por la entidad pública y/o entidad privada (exceptuando de estas últimas, las personas naturales, consorcios o uniones temporales)

contratante y adjuntar el contrato de consultoría correspondiente. ii) ser suscrita por el contratista de la consultoría, allegando el contrato laboral o iii) ser suscrita por el contratista de la consultoría, allegando el contrato de prestación de servicios. No se admiten auto certificaciones. En todos los casos, se deberá anexar el acta de recibo o de liquidación de la consultoría correspondiente.
NOTA: No se admiten firmas escaneadas, ni copiadas y pegadas en las certificaciones ni en los documentos soporte, Se admiten firmas electrónicas, de conformidad con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, anexando los soportes de la firma electrónica.

3. INCONSISTENCIA EN TIEMPO DE EJECUCION PLIEGO DE CONDICIONES

En relación con el plazo de ejecución establecido hasta el 30 de diciembre de 2025, respetuosamente manifiesto que dicho plazo es técnicamente inviable para el alcance del contrato, el cual corresponde a una consultoría integral de estudios y diseños para la construcción de la sede de la CRC en El Patía.

Este tipo de consultorías requiere etapas sucesivas obligatorias —levantamiento topográfico, estudio geotécnico, diagnóstico, anteproyecto, diseño arquitectónico, estructural, hidrosanitario, eléctrico, contra incendios, especificaciones, presupuesto y revisión— que por su naturaleza demandan, como mínimo, varios meses de trabajo.

Solicito respetuosamente la ampliación del plazo o la revisión integral del cronograma a fin de garantizar la elaboración adecuada de los estudios y la libre concurrencia.

RESPUESTA:

La entidad se permite manifestar que el plazo de ejecución del contrato se establece por el termino de cuatro (04) meses. El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (04) meses, contados a partir de la expedición del certificado de legalización, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ORIGINAL FIRMADO
LUCELY GUTIERREZ TAO
Subdirectora Administrativa

Proyectó: Camilo Ernesto Manzano Garzón – Abogado Subdirección Administrativa
Revisó: Angela Patricia García Mendieta – Jefe Oficina Asesora Jurídica